



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/786 (1992)
10 de noviembre de 1992

RESOLUCION 786 (1992)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3133a. sesión,
celebrada el 10 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 781 (1992), de 9 octubre de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de 5 de noviembre de 1992 (S/24767 y Add.1) y de su carta posterior de 6 de noviembre de 1992 (S/24783), presentada de conformidad con la resolución 781 (1992),

Considerando que la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina constituye un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina,

Teniendo en cuenta la necesidad de un rápido despliegue de supervisores sobre el terreno con fines de observación y verificación,

Gravemente preocupado por la indicación que figura en la carta del Secretario General de 6 de noviembre de 1992 sobre las posibles violaciones de su resolución 781 (1992) y sobre la imposibilidad de corroborar la información sobre tales violaciones con los medios técnicos de que dispone actualmente la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Decidido a garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios a Bosnia y Herzegovina,

1. Acoge complacido el actual emplazamiento avanzado de observadores militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea en campos de aviación situados en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. Reafirma su prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, que se aplicará a todos los vuelos, tanto de aviones como de helicópteros, a reserva de las excepciones que figuran en el párrafo 1 de la resolución 781 (1992), y reitera que todas las partes y demás interesados deben cumplir con esta prohibición;

3. Apoya el concepto general de las operaciones descrito en el informe del Secretario General y hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados, incluidos todos los gobiernos que tienen aeronaves en la zona, para que cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en su ejecución;

4. Hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados para que en adelante dirijan todas las solicitudes de autorización de vuelos con arreglo al párrafo 3 de su resolución 781 (1992) a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a que adopten disposiciones especiales en lo que respecta a los vuelos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y todos los demás vuelos en apoyo de las operaciones de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria;

5. Aprueba la recomendación contenida en el párrafo 10 del informe del Secretario General en el sentido de que se amplíe la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, de conformidad con lo propuesto en el párrafo 5 del informe, a fin de permitirle poner en práctica el concepto de las operaciones;

6. Reitera su determinación de considerar con urgencia, en el caso de las violaciones que se le comuniquen ulteriormente de conformidad con su resolución 781 (1992), las demás medidas que sean necesarias para hacer cumplir la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

7. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
